

CONSTANCIA. Marzo 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante aportó constancia de notificación electrónica realizada al demandado y este a su vez, remitió contestación a la demanda actuando en nombre propio. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial mayor-sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 1700131100062021-00-0008-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado el contenido del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se observa que tal como figura en los pantallazos del correo electrónico adjuntos y la respuesta emitida por el demandado **MAURICIO FERNANDO LONDOÑO ECHEVERRI**, la notificación fue realizada por ese medio el 11 de febrero de 2021, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **el demandado se entenderá notificado personalmente a partir del 15 de febrero**, es decir, dos días después al recibido de la respectiva comunicación, lo que implica que el término de traslado de **veinte días hábiles**, que la ley le otorga para pronunciarse frente a la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, **le comenzó a correr** a partir del día siguiente, es decir **desde el 16 de febrero de 2021**.

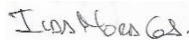
No obstante y en atención a que el 19 de febrero fue remitido correo electrónico con escrito de contestación a la demanda suscrito por el señor LONDOÑO ECHEVERRI, el Despacho advierte que en los términos por él presentado el citado escrito, no es posible imprimirle trámite y en su lugar, resulta necesario **REQUERIR al demandado MAURICIO FERNANDO LONDOÑO ECHEVERRI**, a efectos que dentro del término legal que le resta para pronunciarse, **lo haga a través de apoderado judicial**, quien de ser el caso podrá ratificar el pronunciamiento ya remitido mediante poder otorgado para tal fin y para efectos de representarlo en las diligencias futuras que se adelantarán dentro del presente trámite, ya que en este tipo de procesos de naturaleza verbal, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 036 el 02 de marzo de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
